Ley No. 60-13 que declara el 8 de junio de cada año, como Día Nacional del Dermatólogo. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 60-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el desarrollo de la dermatología dominicana ha alcanzado logros significativos, a la par con los avances mundiales del Siglo XXI, donde se ha incorporado la más alta tecnología en cuanto a diagnóstico, prevención de la salud cutánea y esquemas terapéuticos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los antecedentes históricos nacionales avalan a la clase dermatológica como uno de los subsectores de la medicina más organizado en el país por más de 50 años; como ejemplo tenemos la fundación de la Sociedad Dominicana de Dermatología, creada el 8 de junio del año 1949, por el insigne Dr. Manuel Felipe Pimentel Imbert, fecha que se ha constituido como el día de los dermatólogos dominicanos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el ejercicio de la dermatología en la República Dominicana, coordinado por instituciones como la Fundación del Patronato de Lucha Contra la Lepra y el Instituto Dermatológico Dominicano, es uno de los grandes logros, ya que cubre una demarcación geográfica importante que incluye los sectores más vulnerables del país, lo que indica el grado de alcance social de esta especialidad.

CONSIDERANDO CUARTO: Que por vía del Instituto Dermatológico Dominicano se ha impulsado la enseñanza de la dermatología tanto del pregrado y postgrado universitario, logrando así que gran parte de los dermatólogos latinoamericanos hayan sido egresados de dicho Instituto, lo que nos ha llevado a tener prestigio internacional por la calidad de la dermatología.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de los diversos sectores de la ciencia, tanto en sus avances científicos como en el reconocimiento de sus logros. En este sentido, la dermatología es uno de los subsectores de la medicina con más adaptación científica en el país y por tanto, merecedora de atención y reconocimiento por parte de la Nación.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio de 1950, sobre asignaciones de nombres de personas vivas o muertas o divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar el día 8 de junio de cada año, como el Día Nacional del Dermatólogo.

ARTÍCULO 2.- Declaratoria. Se declara el día 8 de junio de cada año, como el Día Nacional del Dermatólogo.

ARTÍCULO 3.- Medidas Administrativas. El Ministerio de Salud Pública elaborará actividades dirigidas al fomento de la conciencia a través de la producción y difusión de documentales y la organización de actividades conmemorativas del Día Nacional del Dermatólogo.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 4.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 68-13 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer a varias damas dominicanas, como reconocimiento a los esfuerzos realizados y por distinguirse en los diferentes campos del quehacer social, y póstumamente a la señora Minerva Magdaleno Javier. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-13

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo es el Día Internacional de la Mujer, fecha en la cual el Gobierno dominicano rinde homenaje a la mujer dominicana que se ha destacado por desempeñar un rol fundamental en el ámbito económico, político, social y humanitario, y como sostén de la familia.

CONSIDERANDO: Que la mujer dominicana cada día se capacita y participa más en los procesos de desarrollo de la vida nacional, destacándose tanto en el ámbito de la vida pública como en la vida privada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La comunicación No. 020077, del 19 de febrero de 2013, dirigida por el Ministerio de la Mujer, al Señor Presidente de la República.